

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica). - Sección Transportes. - Transcribiendo relación número 36 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

1. Aceites de oliva (1). - Orden de la Presidencia de 25 9 44 (B. O. del E. 262) y circular 491 de 4-10 44 (B. O. del E. 285).
2. Aceites de orujo, turbios, aceites y borra (1). - Orden de la Presidencia de 25 9 44 (B. O. del E. 272) y circular 499, de 2-12-44 (B. O. del E. 341).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado - Orden de la Presidencia de 28 11 44 (B. O. del E. 336) y circular 499 de 2 12-44 (B. O. del E. 341).
4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste. - Orden de la Presidencia de 9 2 44 (B. O. del E. 40) y circular 499, de 2 12 44 (B. O. del E. 341).
5. Arroz blanco, mediano, piensos y subproductos de limpia. - Circular 484, de 28 8-44 (B. O. del E. 245).
6. Azúcar. - Orden de la Presidencia de 27 1 45 (B. O. del E. 30) y circular 505, de 31 1-45 (B. O. del E. 39).
7. Café. - Circular 188, de 31 7 41.
8. Carbón vegetal. - Incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). - Orden de la Presidencia de 15 10-42 (B. O. del E. 290).
9. Carnes frescas, saladas y congeladas (de vacuno, lanar, cabrio y cerda). - Circular 518, de Mayo de 1945.
10. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, escaño, maíz, mijo, panico, sorgo y trigo. - Decreto Ministerio de Agricultura de 30 9-43 (B. O. del

E. 274) y circular 472, rectificada, de 29 7 44 (B. O. del E. 214) y orden del Ministerio de Agricultura de 9 10 43 (B. O. del E. 284).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada. - Oficio circular núm. 42.905, de 20-3 45, de la oficina enlace S. N. T.

11. Chocolate familiar. - Circular 496 de 6-11 44 (B. O. del E. 316).

12. Fideos. - Circular 188, de 31 7-41.

13. Frutas, legumbres verdes y verduras: Provincia de Valencia. - Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10 8 42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona. - Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca. T. O. P. núm. 127.425, de 30 11-42. A. Nal.

Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes. - Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23 10 44. Oficina Productos Vegetales.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde. - Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 5 44 y de 25 9 44

14. Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cria, recria, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores). - Circular 518, de Mayo de 1945.

15. Harina de arroz. - Circular 484 de 28 8 44 (B. O. del E. 245).

16. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas). - Decreto ministerial de Agricultura de 27 10-39 y circulares 188, de 31 7-41, y 378, de 20 4 43 (B. O. del E. 112).

17. Harina de patata. - Circular 378 de 20-4 43 (B. O. del E. 112).

18. Jabón común, neutro o industrial. - Orden de la Presidencia de 28 11 44 (B. O. del E. 336) y circular 499, de 2 12 44 (B. O. del E. 341).

19. Lanás sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados). - Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Bejar, Fuentes de Bejar y Hervás de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Azcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 5 5 44 (B. O. del E. 128), circular 457, de 12 5-44 (B. O. del E.

137), escrito de la Dirección Técnica de 8-7 44 y nota oficina de A. generales de 8 de Enero de 1945.

20. Leche fresca de vaca. - Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gózón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 12 43 (B. O. del E. 356), 433 de 17 2 44 (B. O. del E. 55) y 466, de 17 5 44 (B. O. del E. 143).

21. Leche condensada. - Circular 434, de 17 2 44 (B. O. del E. 55.)

22. Leche en polvo. - Circular 153, de 24 2 41.

23. Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros. - Decreto Ministerio de Agricultura de 30 9 43 (B. O. del E. 274) y circular 472 (rectificada de 29 7 44 B. O. del E. 214) y orden del Ministerio de Agricultura de 9 10 43 (B. O. del E. 284.)

Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora. - Circular 456, de 8 5 44 (B. O. del E. 132), y oficio de la oficina de Prod. Vg. núm. 125 691, de 6 11 44.

24. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). - Orden de la Presidencia de 15 10 42 (B. O. del E. 290).

25. Mantequilla (elaborada con leche de vaca). - Circulares 448, de 29 4 44 (B. O. del E. 93) y 466, de 17-5 44 (B. O. del E. 143).

26. Nata (elaborada con leche de vaca). - Circulares 448, de 29 4 44 (B. O. del E. 93) y 458, de 5 5 44.

27. Oleína. - Circular 382, de 2 6 43 (B. O. del E. 155).

28. Orujo graso. - Orden de la Presidencia de 25 9 44 (B. O. del E. 272) y circular 499, de 2 12 44 (B. O. del E. 341).

29. Pan. - Circular 188 de 31 7 41,

30. Pasta para sopa. - Circular 188 de 31 7 41.

31. Patata de consumo. - Circulares 354 de 4 12 42 (B. O. del E. 359) y 474, de 31 5 44 (B. O. del E. 161).

32. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva. - Intervenidos por la Delegación provincial de A. y T. de Huelva Oficina Enlace S. N. T., oficio núm. 92.751, de 6 10 43.

33. Piensos compuestos. - Decreto Ministerio Agricultura de 13 4 42 (B. O. del E. 114 y circular 345, de 27 9 42 (B. O. del E. 337).

34. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama). - Circular 481, de 4 8-44 (B. O. del E. 220).

35. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección general de Sanidad). - Circulares 173, de 2-6 41, y 257, de 4 12 41. (B. O. del E. 342).

36. Purés. - Circular 173, de 2-6 41.

37. Queso de vaca. - Circular 443, de 29-3 44 (B. O. del E. 93) y 466, de 17-5 44 (B. O. del E. 143).

38. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos). - Orden de la Presidencia de 28 11 44 (B. O. del E. 336) y circular 499, de 2 12 44 (B. O. del E. 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 1-45.

39. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino). - Orden de la Presidencia de 28 11 44 (B. O. del E. 336) y circular 499, de 2 12 44 (B. O. del E. 341).

40. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas. - Decreto Ministerio de Agricultura de 30 9 43 (B. O. del E. 274) y circular 472, rectificada, de 29 7 44 (B. O. del E. 214).

41. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu. - Orden de la Presidencia de 28 11 44 (B. O. del E. 336) y circulares 378, de 20 4 43 (B. O. del E. 112) y 499, de 2 12 44 (B. O. del E. 341).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación oficial del Estado en las industrias químicas

42. Chatarra (excepto la de plomo). - Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14 6 41, 5.º apartado (B. O. del E. 179) y oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19 1 45.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

43. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos). - Orden de

la Presidencia de 28 11 44 (B. O. del E. 336) y circular 396, de 21 8 43 (B. O. del E. 235).

Sindicato Nacional de la Piel

44. Piel: (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 5 42 (B. O. del E. 200) y oficio de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 11 42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 25 9 44 (B. O. del E. 272) y circular 491, de 4 10 44 (B. O. del E. 285).

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 13 9 44 (B. O. del E. 259).

46. Burras y Burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota oficina de Ganadería y Pesca de 14 1 43.

47. Cañamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28 6 40 (B. O. del E. 189) y orden de la Presidencia de 6 4 43 (B. O. del E. 100).

48. Hija del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. del E. 113).

49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera.—Artículo 8.º de la ley de 4 6-40 (B. O. del E. 171), orden Ministerio de Agricultura de 15 9 42 (B. O. del E. 259), y órdenes Presidencia de 12 3-43 (B. O. del E. 73) y 18-9-44 (B. O. del E. 265.)

50. Patata de siembra.—Circular 4, de 14 9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. del E. 260).

51. Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14 1 42 (B. O. del E. 20).

52. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20 2 42 (B. O. del E. 67).

53. Semillas: De pino albar, salgaño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del genero Quercus (Robles). La pía abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas, en tre sí.—Apartado 1.º orden ministerial de Agricultura de 3 12 41 (B. O. del E. 341) y orden del Ministerio de Agricultura de 29 5 43 (B. O. del E. 153).

54. Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31 7 43 (B. O. del E. núm. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del

Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzadamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15.º de la orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 (*Boletín oficial del Estado* 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la circular 491 de 4 10 44 (*Boletín oficial del Estado* número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante; la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletín oficial del Estado* número 89, de fecha 30 de Marzo de 1945, y deberá regir desde su publicación en el *Boletín oficial del Estado* hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 30 de A.)

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Ilmo. Sr., Por resolución de esta Secretaría general Técnica de fecha 10 de Enero de 1942, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 16 del mismo mes, se regularon los precios de venta en el mercado de los dentífricos en pasta y en polvo y jabones de afeitar en barras y en polvo, fijándose para dichos artículos precios límites de venta al público. Considerando que han desaparecido las circunstancias que obligaron a limitar el precio de venta de estos productos, por existir en el mercado materias primas suficientes para la elaboración de las distintas calidades de los mismos, por la cual la competencia entre industriales podrá regular automáticamente dichas calidades y precios en un régimen de mayor libertad,

Esta Secretaría general y Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declara en régimen de libertad de precios los dentífricos y jabones de afeitar en sus distintas calidades, quedando los fabricantes de los mismos autorizados para determinar

libremente sus precios de venta.

2.º Los precios de venta al público se determinarán aplicando sobre los de venta en fábrica, libremente determinados por los industriales, los márgenes comerciales usuales para la venta de estos productos.

3.º Queda anulada la resolución de esta Secretaría general Técnica de fecha 10 de Enero de 1942 publicada en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 16 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Mayo de 1945.—El Secretario general Técnico, Antonio Robert.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 12 de M.)

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la orden de este Ministerio, de 14 de Febrero de 1944, y a los exclusivos efectos que se indican en la misma, se fijan los precios máximos que se detallan.

Para cereales

Trigo: Asturias, Galicia, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya, 140 pesetas por Qm.; resto de España, 134 pesetas por Qm.

Cebada, 70 pesetas por Qm.

Centeño, 127 pesetas por Qm.

Avena, 65 pesetas por Qm.

Maíz, 127 pesetas por Qm.

Alpiste, 120 pesetas por Qm.

Paja cereales, 9 pesetas por Qm.

Leguminosas para grano

Garbanzos blancos: 190 pesetas por quintal métrico.

Judías, 250 pesetas por Qm.

Lentejas, 170 pesetas por Qm.

Quisantes, 78 pesetas por Qm.

Algarrobas, 105 pesetas por Qm.

Habas, 125 pesetas por Qm.

Veza, 77 pesetas por Qm.

Yeros, 75 pesetas por Qm.

Tabaco

Oscuros ordinarios: Zona Norte de España y Cáceres, secanos de Cádiz, Huelva y Sevilla, 6 pesetas por kilogramo; regadíos de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Granada, Gerona y parte Norte de Barcelona, 5 pesetas por kilogramo; zona Mediterránea, Huesca y Lérida, 4'50 pesetas por kilogramo.

Claros y de cigarros: Zona Norte de España y Cáceres; secanos de Cádiz, Huelva y Sevilla, 7 pesetas por kilogramo.

Claros y de cigarros: Zona Norte Sevilla y Granada, Gerona y parte Norte de Barcelona, 6 pesetas por kilogramo.

Algodón

Tipo Americano: 3'50 pesetas por kilogramo.

Tipo Egipcio: 5 pesetas por kilogramo.

Uva

Uva para mesa: Almería, Barcelona, Gerona, Murcia y Teruel, 1'25 pesetas por kilogramo; resto de España, 1 peseta por kilogramo.

Uva para vino: Alava, Alicante, Barcelona, Gerona, Logroño (Rioja Alavesa), Teruel y Valladolid, 0,60 pesetas por kilogramo; Albacete (zona limítrofe con Murcia), Almería, Castellón, Logroño (Rioja Logroñesa), Madrid, Murcia (Zona de Jumilla y Yecla), Navarra, Valencia y Zaragoza, 0'50 pesetas por kilogramo; Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Lérida, Murcia, Toledo y resto de España, 0'40 pesetas por kilogramo.

Frutales

Manzanas Reineta y Verde doncella, 1'20 pesetas por kilogramo.

Peras de Roma: 1'20 pesetas por kilogramo.

Peras y manzanas corrientes y de otras variedades: 0'70 pesetas por kilogramo.

Melocotones: 0'70 pesetas por kilogramo.

Ciruelas: 0'50 pesetas por kilogramo.

Cerezas: 0'40 pesetas por kilogramo.

Estos precios se entienden para fruta en árbol, sin recolecta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 27 de Abril de 1945.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

(B. O. del E. del día 30 de A.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Servicio de amillaramiento

Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en virtud de preceptos legales, la confección del padrón de contribuyentes por riqueza rústica en régimen de Registro fiscal declarado firme, queda expuesto al público el correspondiente al Ayuntamiento de Revilla de Calatañazor, en la Secretaría de esta Corporación provincial, por el plazo de ocho días y horas de once a dos, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo en dicho período ser examinado por los contribuyentes a quienes interese; significando, que otro ejemplar se hallará expuesto, por el mismo período, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Soria 17 de Mayo de 1945.—El Presidente, Antonio Ridruejo. 1051

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Miñana, que durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Soria 16 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1046

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Fuentecantales, ejercicio de 1944.
Quintanilla de Tres Barrios, id. 1944.

Imprenta provincial.